

**EXPEDIENTE:** 02176/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHALCO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **02176/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE CHALCO, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. Con fecha 27 de septiembre de 2013 **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SAIMEX”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“Solicito copia simple digitalizada a través del sistema electrónico SAIMEX de los recibos de nómina y/o comprobantes impresos de pago de lasios y prestaciones de mandos medios y altos del sujeto obligado correspondientes a la primera quincena del mes de septiembre de 2013”. **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SAIMEX”** y se le asignó el número de expediente **00153/CHALCO/IP/2013**.

II. Con fecha 2 de octubre de 2013 **“EL SUJETO OBLIGADO”** formuló requerimiento de aclaración a la solicitud de información en los siguientes términos:

“Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requiere para que dentro del plazo de cinco días hábiles realice lo siguiente:

Referente a su solicitud de información con número de folio 00153/CHALCO/IP/2013, al respecto le pido amplíe, corrija o mencione que se debe de entender como "pago de lasios" en su requerimiento de información, toda vez que no es claro el término. Lo anterior para poder proporcionarle una respuesta satisfactoria y en base a lo estipulado en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**EXPEDIENTE:** 02176/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHALCO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada”. **(sic)**

**III.** Con fecha 4 de octubre de 2013 **“EL RECURRENTE”** desahogó el requerimiento de aclaración en los siguientes términos:

“Se debe entender: pago de salarios”. **(sic)**

**IV.** Con fecha 25 de octubre de 2013 **EL SUJETO OBLIGADO** requirió prórroga del plazo para contestar:

“Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Se le ha proporcionado una prórroga de 07 días hábiles al Servidor Público Habilitado, en virtud de la carga de trabajo del área de Tesorería, toda vez que es ésta la que tiene los recibos físicamente. Lo anterior en base a lo estipulado en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios”. **(sic)**

**V.** Con fecha 6 de noviembre de 2013 **“EL SUJETO OBLIGADO”** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

D.I.F. Municipal: Se adjuntan recibos de nomina de mandos medios y altos sujetos con obligación de la primer quincena de septiembre 2013. Administración: Se hace de su conocimiento que relativo a la información solicitada, podrá usted corroborar el monto de los salarios en el tabuladore de sueldos que se encuentra en la página de internet del Municipio de Chalco y para lo cual anexo el link correspondiente, haciendo de su conocimiento que la información que requiere corresponde a mandos medios y superiores, en el apartado de tabuladores - plazas 21-30, por favor copie y pegue la siguiente dirección en la URL de su navegador <http://municipiodechalco.gob.mx/presupuesto-ciudadano/presupuesto/menu.html> O.D.A.P.A.S. Recibos Nómina 1a Catorcena Septiembre 2013 Lo anterior en base a la información proporcionada por los Servidores Públicos Habilitados: 1.- Presidenta del D.I.F. Municipal 2.- Directora de Administración 3.- Director General del O.D.A.P.A.S. Sin más por el

EXPEDIENTE:

02176/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:



SUJETO  
OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE CHALCO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

momento, nos ponemos a sus órdenes para posteriores solicitudes de información que pudiera realizar a este Gobierno Municipal". (sic)

Derivado de lo anterior, **EL SUJETO OBLIGADO** hace llegar en 18 fojas diversos recibos de nómina correspondientes a la primera quincena del mes de septiembre y que corresponden al DIF Municipal y al Organismo ODAPAS, razón por la cual se inserta la primera hoja de cada organismo:

DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN CHALCO					
No.Trab.:	581			ISSEMYM	
Nombre:	BELMONTABURTO SUSANA			Días Trabajados:	15.00
R.F.C.:				Faltas:	0.00
Depto.:	PRESIDENCIA			Periodo Del:	1/Sep/13
Puesto:	PRESIDENTA DEL SMOIF			Al:	15/Sep/13
PERCEPCIONES			DEDUCCIONES		
P002	SUELDO SUPERNUMERARIO	25,000.00	D001	ISR	10,184.66
P026	GRATIFICACION	15,000.00	D030	6.10% ISSEMYM-SSR	911.08
			D031	4.825% ISSEMYM SERV. SALL	690.78
			D032	1.40% ISSEMYM SCI	209.10
Total Percepciones		40,000.00	Total Deduciones		11,995.62
Neto Pagado		28,004.38	FIRMA: <i>[Firma]</i>		
Total en Efectivo		28,004.38			

DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN CHALCO					
No.Trab.:	582			ISSEMYM	
Nombre:	CAMACHO GRANADOS JOSE LUIS			Días Trabajados:	15.00
R.F.C.:				Faltas:	0.00
Depto.:	DIRECCION GENERAL			Periodo Del:	1/Sep/13
Puesto:	DIRECTOR GRAL DEL SMOIF			Al:	15/Sep/13
PERCEPCIONES			DEDUCCIONES		
P002	SUELDO SUPERNUMERARIO	18,000.00	D001	ISR	6,754.66
P026	GRATIFICACION	10,000.00	D030	6.10% ISSEMYM-SSR	911.08
			D031	4.825% ISSEMYM SERV. SALL	690.78
			D032	1.40% ISSEMYM SCI	209.10
Total Percepciones		28,000.00	Total Deduciones		8,575.62
Neto Pagado		20,024.38	FIRMA: <i>[Firma]</i>		
Total en Efectivo		20,024.38			

EXPEDIENTE:

02176/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:



SUJETO  
OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE CHALCO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEUGUENI MONTERREY  
CHEPOV

ODAPAS CHALCO  
RECIBOS DE NÓMINA CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA CATORCENA DE SEPTIEMBRE  
2013

**Nota:** Los recibos de nómina se estan imprimiendo en los formatos de la Administración anterior porque dejaron una buena cantidad de recibos y se están ocupando para no generar más gastos y como es un documento interno, no causa ningún problema a los servidores públicos.

		<p><b>ODA ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA EXICO</b> <b>POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO</b></p> <p>Residencial Vicente Guerrero 576, Eje. Calle San Juan, Col. Centro de San Juan, Chalco, Estado de México, C.P. 56000, Tel.: 5875-1745 5875-3746 5875-1747</p>			
<p>No. Trab. P.T.:</p> <p>Nombre: RIVAS PADILLA JOSE ANTONIO</p> <p>R.F.C.:</p> <p>Depto.: DIRECCION GENERAL</p> <p>Puesto: DIRECTOR GENERAL</p>		<p>ISSEMYM:</p> <p>Días Trabajados: 14.00</p> <p>Faltas: 0.00</p> <p>Periodo Del: 31/Ago/13</p> <p>A: 13/Sept/13</p>		<p><b>RECIBO DE NOMINA</b></p>	
<p><b>PERCEPCIONES</b></p>			<p><b>DEDUCCIONES</b></p>		
P001	SUELDO	22,147.59	D001	I.S.R.	4,650.88
			D005	ISSEMYM 4.625%	800.76
			D009	ISSEMYM SSR 5.1%	811.68
			D013	5542CUOTA OBLIGA*	209.10
Total Percepción:		22,147.59	Total Deducciones:		6,781.84
Neto Pagado:		15,365.75			
<p>FIRMA </p>					

		<p><b>ODA ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA EXICO</b> <b>POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO</b></p> <p>Residencial Vicente Guerrero 576, Eje. Calle San Juan, Col. Centro de San Juan, Chalco, Estado de México, C.P. 56000, Tel.: 5875-1745 5875-3746 5875-1747</p>			
<p>No. Trab. P.T.:</p> <p>Nombre: GARCIA PEÑA GUSTAVO</p> <p>R.F.C.:</p> <p>Depto.: CONTRALORIA INTERNA</p> <p>Puesto: DIRECTOR C.I.</p>		<p>ISSEMYM:</p> <p>Días Trabajados: 14.00</p> <p>Faltas: 0.00</p> <p>Periodo Del: 31/Ago/13</p> <p>A: 13/Sept/13</p>		<p><b>RECIBO DE NOMINA</b></p>	
<p><b>PERCEPCIONES</b></p>			<p><b>DEDUCCIONES</b></p>		
P001	SUELDO	10,085.98	D001	I.S.R.	1,902.13
P048	GRATIFICAC	1,050.74	D005	ISSEMYM 4.625%	475.03
			D009	ISSEMYM SSR 5.1%	479.28
			D013	5542CUOTA OBLIGA*	155.90
Total Percepción:		11,135.72	Total Deducciones:		3,252.34
Neto Pagado:		7,883.38			
<p>FIRMA </p>					



**EXPEDIENTE:** 02176/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHALCO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**VI.** Con fecha 19 de noviembre de 2013, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró bajo el número de expediente **02176/INFOEM/IP/RR/2013** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“Información diferente a la solicitada.

La respuesta contiene documentos adjuntos con recibos de nómina de mandos medios y altos del DIF y ODAPAS, pero no del sujeto obligado Ayuntamiento de Chalco, como se solicitó”. **(sic)**

**VII.** El recurso **02176/INFOEM/IP/RR/2013** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SAIMEX**” al Comisionado Presidente, Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

**VIII.** Con fecha 26 de noviembre de 2013 **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga, en los siguientes términos:

“Se anexa oficio de informe de justificación”. **(sic)**

Asimismo, el archivo adjunto contiene:

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----



"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Chalco, Estado de México a 26 de Noviembre de 2013

**ASUNTO:** Informe de Justificación

**OFICIO:** UTAI/299/2013

**LIC. ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INFOEM  
PRESENTE.**

Sirva la presente para enviarle un cordial saludo, al mismo tiempo y en referencia al **Recurso de Revisión**, con número de folio **02176/INFOEM/IP/RR/2013** interpuesto ante este H. Ayuntamiento, me permito hacer el siguiente informe de justificación bajo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Que en fecha 21 de Noviembre de 2013, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Municipal de Chalco, tuvo a bien informar mediante Oficio N° **UTAI/296/2013**, al Servidora Público Habilitado (Lic. Claudia Méndez Cortés, Directora de Administración) emitiere el informe de justificación correspondiente a la respuesta de la solicitud de información pública con número de folio **00153/CHALCO/IP/2013**.
2. Que en fecha 25 de Noviembre de 2013, la Directora de Administración dio contestación mediante oficio con folio **DAM/408/2013** a esta de Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Municipal el informe de justificación en el siguiente sentido:

*"En atención a su similar N° UTAI/296/2013, de fecha 21 de noviembre del año en curso y recibido en esta Dirección a mi cargo el día 21 del mismo mes y año, mediante el cual me solicita emitir el informe de justificación de motivos a la respuesta de solicitud de información N° 00153/CHALCO/IP/2013, en relación al Recurso de Revisión con folio No. 02176/INFOEM/IP/RR/2013, me permito realizar las manifestaciones siguientes:*

*Se realizó la respuesta al particular en virtud de que se pretende dar transparencia y legitimación al Tabulador de Sueldos y Salarios que se encuentra en la página del H. Ayuntamiento, sin embargo y toda vez que la respuesta no fue satisfactoria para el particular, se está trabajando para textar los recibos de nómina y en su momento procesar oportuno, exhibirlos en su versión pública y así dar cumplimiento a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*

En consecuencia, y con fundamento en el Artículo 75 de la Ley antes mencionada, se da por atendida la previsión de referencia, poniendo a su disposición mediante el presente Informe de Justificación, en cumplimiento al Recurso de Revisión que nos ocupa.

Sin más por el momento, estoy a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE



**HUMBERTO MORALES RÍOS  
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHALCO**

**EXPEDIENTE:** 02176/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHALCO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

IX. Con base en los antecedentes expuestos, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción II; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta e Informe Justificado de **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO.-** Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones de cómputo de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** como la interposición del recurso de revisión por parte de **EL RECURRENTE**, en vista a lo que establecen los artículos 46 y 72 de la Ley de la materia, y determinar si fue hecho en tiempo o fue extemporáneo.

“Artículo 46. La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguientes a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante”.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.





**EXPEDIENTE:**

02176/INFOEM/IP/RR/2013

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
 OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE CHALCO

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
 CHEPOV

2013							2013							2013						
SEPTIEMBRE							OCTUBRE							NOVIEMBRE						
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7			1	2	3	4	5						1	2
8	9	10	11	12	13	14	6	7	8	9	10	11	12	3	4	5	6	7	8	9
15	16	17	18	19	20	21	13	14	15	16	17	18	19	10	11	12	13	14	15	16
22	23	24	25	26	27	28	20	21	22	23	24	25	26	17	18	19	20	21	22	23
29	30						27	28	29	30	31			24	25	26	27	28	29	30
Fecha de presentación de la solicitud de información																				
Fecha máxima de respuesta al solicitante habiendo hecho efectiva la prórroga, conforme al art. 46 de la Ley																				
Fecha de respuesta extemporánea al solicitante.																				
Fecha de interposición del recurso de revisión																				
Fecha máxima para la interposición del recurso de revisión.																				
Días inhábiles para efecto del computo																				

Como se observa, se está ante **respuesta extemporánea** de **EL SUJETO OBLIGADO**.

**CUARTO.-** Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

**“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Derogada; y**
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

**EXPEDIENTE:** 02176/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHALCO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **“EL RECURRENTE”**, resulta aplicable la prevista en la fracción II. Esto es, la causal por la que se considera que la respuesta se entrega incompleta o no corresponde a lo solicitado. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

**“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.**

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

**“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:**

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
- III. Razones o motivos de la inconformidad;**
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

**Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.**

**EXPEDIENTE:** 02176/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHALCO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

**“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:**

**I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**

**II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**

**III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.**

En atención a lo anterior, no se manifestaron circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

**QUINTO.** Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta e Informe Justificado por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

**EL RECURRENTE** manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que la información que se le hizo llegar es diferente a la solicitada.

**EL SUJETO OBLIGADO** señala que por lo que hace el DIF Municipal y al Organismo ODAPAS envía los recibos de nómina correspondientes, y por lo que respecta a la Dirección de Administración, señala que el tabulador de sueldos se encuentra en la página electrónica del Municipio de Chalco.

**EXPEDIENTE:** 02176/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHALCO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
 CHEPOV

Posteriormente, **EL SUJETO OBLIGADO** hace referencia en el Informe Justificado que, toda vez que, la respuesta no fue satisfactoria se esta trabajando para testar los recibos de nómina y en el momento procesal oportuno exhibirlos en su versión pública.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) La respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, si atiende en sus términos el requerimiento formulado en la solicitud de origen.
- b) La procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

**SEXTO.-** Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando Quinto de la presente Resolución, debe atenderse la respuesta e Informe Justificado proporcionados por **EL SUJETO OBLIGADO** para determinar si se atendió en sus términos lo solicitado.

Debe señalarse que en razón de **EL SUJETO OBLIGADO** y la información requerida en la solicitud, aquél asume la competencia para atenderla por lo que se obvia el análisis del ámbito competencial.

En vista de ello, es pertinente confrontar la solicitud de información con la respuesta e Informe Justificado proporcionados por **EL SUJETO OBLIGADO**:

Solicitud de información	Respuesta/Informe Justificado	Cumplió o no cumplió
Solicito copia simple digitalizada a través del sistema electrónico SAIMEX de los recibos de nómina y/o comprobantes impresos de pago de salarios y prestaciones de mandos medios y altos del sujeto obligado correspondientes a la primera quincena del mes de septiembre	<b>Respuesta</b> (...) D.I.F. Municipal: Se adjuntan recibos de nomina de mandos medios y altos sujetos con obligación de la primer quincena de septiembre 2013. Administración: Se hace de su conocimiento que relativo a la información solicitada, podrá usted corroborar el monto de los salarios en el tabuladores	<b>x</b> De acuerdo a la respuesta e Informe Justificado formulados por <b>EL SUJETO OBLIGADO</b> no hace llegar los recibos de nómina de todo el sujeto obligado

**EXPEDIENTE:** 02176/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHALCO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
 CHEPOV

<p>de 2013</p>	<p>de sueldos que se encuentra en la página de internet del Municipio de Chalco y para lo cual anexo el link correspondiente, haciendo de su conocimiento que la información que requiere corresponde a mandos medios y superiores, en el apartado de tabuladores - plazas 21-30, por favor copie y pegue la siguiente dirección en la URL de su navegador  <a href="http://municipiodechalco.gob.mx/presupuesto-ciudadano/presupuesto/menu.html">http://municipiodechalco.gob.mx/presupuesto-ciudadano/presupuesto/menu.html</a> O.D.A.P.A.S. Recibos Nómina 1a Catorcena Septiembre 2013 Lo anterior en base a la información proporcionada por los Servidores Públicos Habilitados: 1.- Presidenta del D.I.F. Municipal 2.- Directora de Administración 3.- Director General del O.D.A.P.A.S. (...)</p> <p style="text-align: center;"><b>Informe Justificado</b></p> <p>(...) Se realizó la respuesta al particular en virtud de que se pretende dar transparencia y legitimación al Tabulador de Sueldos y Salarios que se encuentra en la página del H. Ayuntamiento, sin embargo y toda vez que la respuesta no fue satisfactoria para el particular, se esta trabajando para testar los recibos de nómina y en su momento procesal oportuno, exhibirlos en su versión pública y así dar cumplimiento a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (...)</p>	
----------------	--	--

De dicho cotejo se aprecia lo siguiente:

- **EL RECURRENTE** solicitó copia simple de la nómina de mandos medios y altos del sujeto obligado correspondientes a la primera quincena del mes de septiembre de 2013.
- **EL SUJETO OBLIGADO** señala que por lo que hace el DIF Municipal y al Organismo ODAPAS envía los recibos de nómina correspondientes, y por lo que respecta a la Dirección de Administración, señala que el tabulador de sueldos se encuentra en la página electrónica del Municipio de Chalco.
- Posteriormente, **EL SUJETO OBLIGADO** hace referencia en el Informe Justificado que, toda vez que, la respuesta no fue satisfactoria se esta trabajando para testar los recibos de nómina y en el momento procesal oportuno exhibirlos en su versión pública.



**EXPEDIENTE:** 02176/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHALCO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

la Ley de la materia en el artículo 12 no es limitativa para efectos de publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que tendrán los Sujetos Obligados.

En efecto, los documentos solicitados permiten verificar el nombre, cargo y sueldo de los servidores públicos, por lo que su naturaleza es pública, sin perjuicio de que puedan existir datos que actualicen algún supuesto de clasificación, pues la ciudadanía puede conocer el monto que se paga a cada servidor público, relacionado con el cargo que desempeña y las responsabilidades inherentes del cargo, con lo que se beneficia la transparencia.

En este orden de ideas resulta evidente que todas las remuneraciones que reciben los servidores públicos con motivo de su encargo, así como su nombre y cargo es información pública; sin embargo, dentro de la nómina se incluyen otro tipo de datos personales protegidos, como se explica a continuación:

La Ley de la materia, establece lo siguiente respecto de los datos personales:

**“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:**

(...)

**II. Datos Personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;**

(...).”

**“Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:**

**I. Contenga datos personales;**

(...).”

En concordancia con lo anterior, los Criterios para la clasificación de la información pública de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la Administración Pública del Estado de México, disponen lo siguiente (es de destacar que el Transitorio Séptimo de la Ley, establece que las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia se aplicarán en tanto no se opongan a la Ley):

**“Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:**

**EXPEDIENTE:**

02176/INFOEM/IP/RR/2013

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE CHALCO

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Patrimonio;
- X. Ideología;
- XI. Opinión política;
- XII. Creencia o convicción religiosa;
- XIII. Creencia o convicción filosófica;
- XIV. Estado de salud físico;
- XV. Estado de salud mental
- XVI. Preferencia sexual;
- XVII. El nombre en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México, que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;
- XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética”.

“Trigésimo Primero.- Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio”.

En efecto, toda la información relativa a una persona física que la pueda hacer identificada o identificable, constituye un dato personal y por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados. En este contexto todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido por los sujetos obligados. Sin embargo, no debe dejarse de lado que la protección no es absoluta en todos los casos por igual.



**EXPEDIENTE:** 02176/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHALCO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

El objeto de la Ley es que los particulares tengan acceso a la documentación que los sujetos obligados generen o posean en ejercicio de sus atribuciones, lo que lleva implícito la transparencia y la rendición de cuentas. Bajo este orden de ideas, los particulares pueden solicitar toda aquella documentación que sustente el actuar de los servidores públicos, incluidos datos personales, cuando esta información, se convierta en una excepción a la protección de datos personales, porque dada su relevancia, prevalece el interés público sobre el derecho a la privacidad.

De conformidad con lo expuesto, la entrega de la información pública solicitada por **EL RECURRENTE** tendrá que ser en versión pública, esto mediante el procedimiento legal establecido para ello, conforme a lo siguiente:

Por lo que hace al procedimiento, la versión pública implica un ejercicio de clasificación, mismo que debe ser conocido y aprobado por el Comité de Información, en los términos de las siguientes disposiciones de la Ley de la materia:

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

X. **Comité de Información:** Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;

XI. **Unidades de Información:** Las establecidas por los sujetos obligados para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales, así como a corrección y supresión de éstos.

XII. **Servidor Público Habilitado:** Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con información y datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas, y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información;

(...)”.

“Artículo 30. **Los Comités de Información** tendrán las siguientes funciones:

(...)

III. **Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;**

(...)”.

“Artículo 35. Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;

(...)”.

“Artículo 40. Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

(...)

V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;

(...)”.

Por lo que hace al fondo, la versión pública se debe testar, entre otros elementos, los siguientes datos personales: el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única de Registro Poblacional, todo descuentos –excepto los de impuestos– que se le hagan al sueldo del servidor público, tales como pensiones alimenticias, pagos de créditos por préstamos de cualquier naturaleza y, en general cualquier ejercicio de gasto o disposición posterior al cálculo del sueldo neto, el número del ISSEMYM, entre otros.

Asimismo, de la versión pública debe dejarse a la vista de **EL RECURRENTE** los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, pagos por concepto de gasolina, de servicio de telefonía celular, entre otros, el nombre del servidor público, el cargo que desempeña, el período de la nómina respectiva, básicamente.

La fundamentación jurídica de lo anterior es la siguiente:

Por lo que hace a la versión pública y la clasificación por confidencialidad de los datos personales se tiene que el mismo cuerpo normativo referido con anterioridad establece:

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

II. Datos Personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

**EXPEDIENTE:** 02176/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHALCO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**VI. Información Clasificada:** Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

(...)

**VIII. Información Confidencial:** La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

(...)

**XIV. Versión Pública:** Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

(...)"

**"Artículo 19. El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial"**.

**"Artículo 25. Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:**

**I. Contenga datos personales;**

(...)"

**"Artículo 49. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas"**.

Por lo que hace a los elementos que son susceptibles de clasificarse como información confidencial, se tiene que:

### **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**

Para la obtención del mismo es necesario previamente acreditar con otros datos fehacientes la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros, lo anterior a través de documentos oficiales. Las personas físicas a que hace referencia la Ley en el artículo 2, fracción II y las personas morales tramitan la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal; por lo que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.

**EXPEDIENTE:** 02176/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHALCO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

El Código Fiscal de la Federación establece en el artículo 27 lo siguiente:

**“Artículo 27. Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria y su certificado de firma electrónica avanzada, así como proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código. Asimismo, las personas a que se refiere este párrafo estarán obligadas a manifestar al registro federal de contribuyentes su domicilio fiscal; en el caso de cambio de domicilio fiscal, deberán presentar el aviso correspondiente, dentro del mes siguiente al día en el que tenga lugar dicho cambio salvo que al contribuyente se le hayan iniciado facultades de comprobación y no se le haya notificado la resolución a que se refiere el artículo 50 de este Código, en cuyo caso deberá presentar el aviso previo a dicho cambio con cinco días de anticipación. La autoridad fiscal podrá considerar como domicilio fiscal del contribuyente aquél en el que se verifique alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 de este Código, cuando el manifestado en las solicitudes y avisos a que se refiere este artículo no corresponda a alguno de los supuestos de dicho precepto.**

(...)

**El Servicio de Administración Tributaria llevará el registro federal de contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en los que obtenga por cualquier otro medio; asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que el Servicio de Administración Tributaria o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea parte. Las personas inscritas deberán conservar en su domicilio fiscal la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establecen este artículo y el Reglamento de este Código.**

**La clave a que se refiere el párrafo que antecede se proporcionará a los contribuyentes a través de la cédula de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal, las cuales deberán contener las características que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general”.**

Por otra parte, el Reglamento del Código Fiscal de la Federación señala:

**“Artículo 14. Las personas físicas o morales obligadas a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes en los términos del artículo 27 del Código, deberán presentar su solicitud de inscripción, en la cual, tratándose de sociedades mercantiles, señalarán el nombre de la persona a quien se haya conferido la administración única, dirección general o gerencia general, cualquiera que sea el nombre del cargo con que se le designe.**

(...)”.

**EXPEDIENTE:** 02176/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHALCO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

“Artículo 25. La clave en el registro federal de contribuyentes a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 27 del Código, se dará a conocer a quien solicite la inscripción, mediante un documento que se denominará cédula de registro federal de contribuyentes.

Asimismo, la Secretaría asignará nueva clave en los casos de cambio de denominación o razón social o como consecuencia de corrección de errores u omisiones que den lugar a dichos cambios. En estos casos, con los avisos o rectificaciones deberá devolverse la cédula para su reexpedición y se acusará el recibo de ésta”.

En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes permite identificar la edad de la persona, así como en la homoclave, que es el número que la autoridad fiscal entrega al particular con el fin de hacer único e irrepetible el RFC y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales.

### **Clave Única de Registro de Población (CURP)**

Por lo que respecta a la Clave Única de Registro de Población (CURP), la **Ley General de Población** establece lo siguiente:

“Artículo 86. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad”.

“Artículo 91. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará **Clave Única de Registro de Población**. Esta servirá para registrarla e **identificarla en forma individual**”.

Por otra parte, el **Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación** dispone:

“Artículo 23. La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

III. Asignar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los mexicanos domiciliados en el extranjero;

(...)”.

**EXPEDIENTE:** 02176/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHALCO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
 CHEPOV

Además, la Secretaría de Gobernación publica el **Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población** que establece:

Clave Única de Registro de Población		
<b>Descripción</b>	La Clave Única de Registro de Población es un instrumento que permite registrar en forma individual a todas las personas que residen en el territorio nacional, así como a los mexicanos que radican en el extranjero.	
<b>Propiedades</b>	Tiene la particularidad de asegurar una correspondencia biunívoca entre claves y personas. Es autogenerable a partir de los datos básicos de la persona (nombre, sexo, fecha y lugar de nacimiento), que se encuentran en el acta de nacimiento, documento migratorio, carta de naturalización o certificado de nacionalidad mexicana. Se sustenta en la aportación de datos y documentos que en forma fehaciente presenta la persona.	
<b>Características</b>	Longitud	18 caracteres.
	Composición	Alfanumérica (combina números y letras).
	Naturaleza	Biunívoca (identifica a una sola persona y una persona es identificada solo por una clave).
	Condiciones	a).- Verificable.- dentro de su estructura existen elementos que permiten comprobar si fue conformada correctamente o no.  b).- Universal.- Se asigna a todas las personas que conforman la población.

De lo anterior, se advierte que la CURP se constituye con datos personales como:

- El nombre (es) y apellido(s)
- Fecha de nacimiento
- Lugar de nacimiento

**EXPEDIENTE:** 02176/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHALCO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

- Sexo

En este sentido, al integrarse la CURP por datos que únicamente le atañen a un particular como la fecha de nacimiento, nombre y apellidos, lugar de nacimiento, es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes.

### **Clave ISSEMYM.**

La **Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios** establece lo siguiente respecto de la seguridad social de los trabajadores:

“Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el régimen de seguridad social en favor de los servidores públicos del estado y municipios, así como de sus organismos auxiliares y fideicomisos públicos”.

“Artículo 3. Son sujetos de esta ley:

I. **Los poderes públicos del estado, los municipios a través de los ayuntamientos y los tribunales administrativos, así como los organismos auxiliares y fideicomisos públicos de carácter estatal y municipal, siempre y cuando éstos últimos no estén afectos a un régimen distinto de seguridad social;**

II. **Los servidores públicos de las instituciones públicas mencionadas en la fracción anterior;**

III. Los pensionados y pensionistas;

IV. Los familiares y dependientes económicos de los servidores públicos y de los pensionados”.

“Artículo 5. Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. Instituto, al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, el que podrá identificarse por las siglas ISSEMYM;

II. Institución pública, a los poderes públicos del estado, los ayuntamientos de los municipios y los tribunales administrativos, así como los organismos auxiliares y fideicomisos públicos de carácter estatal y municipal;

III. Servidor público, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión ya sea por elección popular o por nombramiento, o bien, preste sus servicios mediante contrato por tiempo u obra determinados, así como las que se encuentren en lista de raya, en cualquiera de las instituciones públicas a que se refiere la fracción II de este artículo. Quedan exceptuadas aquellas que estén sujetas a contrato civil o mercantil, o a pago de honorarios;

(...)”.

**EXPEDIENTE:** 02176/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHALCO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**“Artículo 14. El Instituto tendrá los objetivos siguientes:**

- I. Otorgar a los derechohabientes las prestaciones que establece la presente ley de manera oportuna y con calidad;**
- II. Ampliar, mejorar y modernizar el otorgamiento de las prestaciones que tiene a su cargo;**
- III. Contribuir al mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales de los derechohabientes”.**

En efecto, los trabajadores de instituciones públicas tienen derecho a la seguridad social y la misma está a cargo del ISSEMYM y, para un debido control se asigna una clave que tiene el único objetivo de identificar al trabajador en cuanto a las aportaciones que realice y la prestación de servicios que requiera, de tal suerte debe considerarse que dicha clave constituye un dato personal.

En este orden de ideas, la clave ISSEMYM, CURP y RFC son datos personales de conformidad con lo previsto en el artículo 2, fracción II y 25, fracción I de la Ley de la materia. Por lo anterior, cuando en un documento exista información pública e información confidencial, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá elaborar una versión pública en el cual se eliminen los datos personales, a fin de atender las solicitudes y entregar la información de naturaleza pública.

Para mayor abundamiento y por analogía, se transcriben los siguientes Criterios emitidos por el Comité de Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**Criterio 01/2003.**

**INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS.** Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respecto. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados



**EXPEDIENTE:** 02176/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHALCO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVBGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos.**

**Criterio 02/2003.**

**INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUÉLLOS.** De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio, para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de lo previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación.

**Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos.**

Asimismo, igualmente para mayor abundamiento son aplicables por analogía los siguientes criterios emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública:

**Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial.** De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**Expedientes:**

**4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.**

**EXPEDIENTE:** 02176/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHALCO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde.**

**5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal.**

**1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.**

**1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde.**

**Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial.** De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

**Expedientes:**

**3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.**

**4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.**

**0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.**

**3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar.**

**4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldívar.**

Así, todos los datos antes indicados son datos personales que actualizan los extremos de los artículos 2, fracción II y 25, fracción I de la Ley y, en consecuencia deben ser eliminados; por lo que procede la entrega en versión pública, misma que como ha quedado detallado, deberá ser aprobada por el Comité de Información, situación que deberá acreditarse mediante el acta o acuerdo respectivo.

En la versión pública se debe testar, entre otros elementos, los siguientes datos personales: el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única de Registro Poblacional, todo descuentos –excepto los de impuestos– que se le hagan al sueldo del servidor público, tales como pensiones alimenticias, pagos de créditos por préstamos de cualquier naturaleza y, en general cualquier ejercicio de gasto o disposición posterior al cálculo del sueldo neto, el número del ISSEMYM, entre otros.

**EXPEDIENTE:** 02176/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHALCO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

En la versión pública debe dejarse a la vista de **EL RECURRENTE** los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, pagos por concepto de gasolina, de servicio de telefonía celular, entre otros, el nombre del servidor público, el cargo que desempeña, el período de la nómina respectiva, básicamente.

Por lo que hace al **inciso b)** del Considerando Quinto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción II de la Ley de la materia:

**“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**

**I. Se les niegue la información solicitada;**

**II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**

**III. Derogada; y**

**IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

En vista al presente caso, la respuesta no atendió al total del requerimiento formulado en la solicitud de origen. Por lo tanto, se estima que es procedente la causal del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia en los puntos de la solicitud que reflejan un derecho de acceso a la información, toda vez que la solicitud es competencia de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Resulta **procedente el recurso** de revisión, se **modifica la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO y fundados los agravios** expuestos por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Quinto y Sexto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de la causal de entrega incompleta al dar respuesta a la solicitud de información, prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



